**ACTA DE MODIFICACIÓN No.06**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 362-2023**

**OBJETO: "**ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE**"**

| | |
|---|---|
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | 29 DE DICIEMBRE 2023 |
| **FECHA DE INICIO:** | 02 DE FEBRERO 2024 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:** | TRES (03) MESES |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:** | 01 DE MAYO DE 2024 |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($89.755.245,37). |
| **MODIFICACIÓN – PRORROGA 01** | UN (01) MES (Desde el 02 de mayo de 2024 al 01 de junio de 2024) |
| **SUSPENSION No. 01** | (Desde el 29 de mayo de 2024 al 01 de mayo de 2025) |
| **REINICIO 01. PRORROGA 02.** | Reinicio: 02 de mayo de 2025 – Prorroga DOS (02) MESES (Desde 02 de mayo de 2025 al 01 de julio de 2025) |
| **MODIFICACIÓN – PRORROGA 03** | CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS (Desde el 02 de julio de 2025 al 15 de agosto de 2025) |
| **PRORROGA 04** | UN (01) MES (Desde el 17 de Agosto de 2025 al 16 de septiembre de 2025) |
| **PRORROGA 05** | UN (01) mes, contados a partir de la terminación del plazo del contrato, es decir desde el 17 de septiembre de 2025 al 16 de octubre de 2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (INCLUIDA LA ULTIMA PRORROGA)** | 16 DE OCTUBRE DE 2025 |
| **CONTRATISTA:** | ABOVE COLOMBIA S.A.S. |

Entre los suscritos, de una parte **LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.930.172 en su condición de Alcaldesa**,** quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,** mediante Decreto Distrital No. 387 del 19 de agosto de 2025 y acta de posesión 306 del 03 de septiembre de 2025, quien para efectos de este documento se denominará **EL FONDO**, y por la otra, la empresa **ABOVE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT.** 901704983-5**,** representado legalmente por **LUIS EDGAR FRANKY ALDANA**, con C.C. 19.297.280, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución política y en especial a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No. 06, al contrato de **COMPRAVENTA No. 362-2023**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el contratista - **ABOVE COLOMBIA S.A.S.,** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO,** suscribieron contrato de **COMPRAVENTA No. 362-2023**, cuyo objeto es la: ***"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE"***, 2) que el día 02 de febrero de 2024, se suscribió la respectiva acta de inició, señalando como plazo de ejecución conforme a la cláusula décima del contrato, el término de **TRES (03) MESES**, teniendo como fecha final el día 01 de mayo de 2024. 3) El valor establecido para dicho contrato es la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($89.755.245,37).** 4) En consecuencia, con la celebración del contrato mencionado, el 20 de marzo de 2024, vía correo electrónico, el Contratista Above Colomia S.A.S remitió cuadro consolidado al apoyo a la supervisión de las 45 fichas técnicas descritas en el anexo del contrato 362 de 2023. Dicha información se trasladó vía correo electrónico en la misma fecha por el apoyo del FDLA al Referente Territorial de la

Secretaría Distrital de Integración Social al Contratista. **5)** El 4 de abril del 2024 el apoyo a la supervisión solicitó, por medio de correo electrónico, al referente territorial de la SDIS el estado de aprobación de fichas técnicas enviadas previamente. Asimismo, el 17 de abril del 2024, vía correo electrónico, el apoyo a la supervisión remitió las fichas técnicas subsanas con las diferentes observaciones presentadas por la SDIS**. 6)** Teniendo en cuenta que este contrato tiene por objeto la adquisición de elementos de dotación para la Casa de la Juventud de la Localidad de Antonio Nariño, encabezada por la Secretaria Distrital de Integración Social, implicó, en virtud del principio de conservación de los contratos de la Administración, la necesidad de una prórroga de 30 días, solicitada por el contratista Above Colombia S.A.S. mediante radicado de Orfeo número 20246510018712 del 26 de abril de 2024. **7)** El 29 de abril del 2024, vía correo electrónico, el apoyo a la supervisión solicita aprobación por parte de SDIS de las fichas técnicas enviadas previamente con el propósito de seguir adelante con el trámite correspondiente y entregar la Dotación de los elementos en cuestión. **8)** Según obra en la Modificación No.1 de fecha 30 de abril del 2024 publicado en la Plataforma SECOP II, se prorrogó el contrato por 30 días desde 02 de mayo de 2024 hasta el 01 de junio de 2024, dado que el contratista manifestó los inconvenientes presentados en la aprobación de la fichas técnicas por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social. **9)** El 3 de mayo de 2024 vía correo electrónico, el Referente territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social comunicó observaciones el apoyo a la supervisión del FDLAN relacionadas con las fichas técnicas de los elementos a Dotar. **10)** El contratista mediante oficio con fecha del 20 de mayo de 2024 y radicado No 20246510022472, solicitó al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño la necesidad de suspensión del contrato 362-2023 por las dificultades existentes en la aprobación de las fichas técnicas por parte del referente territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social. **11)** El 24 de mayo de 2024 se realizó reunión de forma digital entre el apoyo a la supervisión del FDLAN y el Referente Territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social que tuvo como objeto la aprobación y corrección de las fichas técnicas. **12)** El día 29 de mayo se suspendió el contrato en razón a que continuaron los inconvenientes para la aprobación de las fichas técnicas por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social. El contratista no logró entregar fichas técnicas en debida forma conforme se había solicitado, continuaban con observaciones los elementos a entregar por parte de la SDIS según se registra en el documento de solicitud de suspensión publicado en la plataforma SECOP II el día 29 de mayo del año 2024. **13)** El 21 y 24 de junio del 2024 el apoyo a la supervisión solicitó al contratista, vía correo electrónico, la subsanación de las fichas técnicas que se encontraban pendientes de aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social, con el fin de avanzar en los aspectos necesarios para superar las circunstancias técnicas que impedían el reinicio del contrato y el levantamiento de la suspensión en la que éste se encontraba. **14)** El 26 de junio de 2024 se actualizaron las fichas técnicas de los elementos pendientes de aprobación emitidos por el contratista, el referente territorial de la SDIS presentó observaciones relacionadas con las máquinas de ejercicio y con las medidas de algunos ítems solicitados en el anexo técnico. Según correos recibidos por el apoyo a la Supervisión de la Alcaldía Local de Antonio Nariño provenientes de la Secretaría Distrital de Integración Social, los cuales, fueron informados al contratista. **15)** Por lo descrito, el 29 de junio de 2024 fue imposible el reinicio del Contrato de Compraventa No. 362-2023 en la Plataforma SECOP II por razones externas al Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño, como lo fueron los tiempos de validación y verificación de las solicitudes realizadas por los Fondos De Desarrollo Locales que requiere el Referente Territorial y los trámites que éste le imparte a las mismas en lo relacionado con la aprobación de fichas técnicas y sus ajustes. **16)** El 4 de julio del 2024 el Contratista Above Colombia S.A.S. envió, vía correo electrónico, fichas técnicas para revisión, por lo anterior, el día 5 de julio de 2024, vía correo electrónico, el apoyo a la supervisión designado las remitió al referente territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social para su aprobación, teniendo en cuenta los criterios de calidad y evaluación por parte de ésta última. **17)** Asimismo, el día 05 de julio de 2024 se remitió correo electrónico al referente territorial de la SDIS con las nuevas fichas técnicas solicitadas para la aprobación de estos elementos. Adicionalmente, el día 8 de julio del 2024 el referente territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social solicitó, vía correo electrónico, el anexo técnico del contrato 362-2023 y la minuta del contrato suscrita con el operador para escalar la validación de las fichas en cuestión. Dicha información requerida fue enviada vía correo electrónico el 8 de julio por el apoyo a la supervisión a la SDIS. **18)** En consecuencia, el día 18 de julio del 2024, vía correo electrónico, el contratista Above Colombia S.A.S. envió nuevamente fichas técnicas con las modificaciones solicitadas y manifestó que la mesa plástica solicitada no se encontraba en el mercado y solicitó se informara si se requería que el telón fuera fijo o portátil. **19)** El día 19 de julio de 2024 el apoyo a la supervisión remitió vía correo electrónico al referente territorial de la Secretaría distrital de Integración social la información enviada previamente por el contratista en relación con la mesa plástica, el telón de proyección y el trípode. **20)** El día 06 de agosto de 2024, vía correo electrónico, se recibieron comentarios por parte de la SDIS, manifestando que no aprueban algunas fichas técnicas de elementos a proveer por las especificaciones técnicas, argumentado que éstos no cumplen con lo requerido por la

Casa de la Juventud. Por último, se presentan observaciones con las fichas técnicas del computador, manifestando por Integración Social que los componentes del equipo descrito en la ficha no cumplen con los requerimientos; es decir, la tarjeta gráfica y sus descripciones de almacenamiento son insuficientes. **21)** Por lo anterior, el día 15 de agosto de 2024, vía correo electrónico, se remitió por parte del apoyo a la supervisión las fichas técnicas del contratista modificadas de acuerdo con las observaciones presentadas por SDIS. Así como también, se solicitó por el apoyo la aprobación de mesas plásticas con medidas diferentes a las descritas en el anexo técnico, toda vez que las solicitadas no son ofrecidas en el mercado; adicionalmente, se requirió aclarar si el telón de proyección sería fijo o en trípode, ya que ambas características no pueden ser cumplidas al ser opuestas. **22)** El día 26 de agosto de 2024 se remiten por el apoyo a la supervisión 3 fichas técnicas con las últimas modificaciones solicitadas por parte de la SDIS. **23)** El día 30 de agosto de 2024, vía correo electrónico, el Referente Territorial de la Secretaría Distrital De integración Social manifestó observaciones con respecto a la ficha técnica del computador a dotar por el contratista. Dicho requerimiento se trasladó vía telefónica por el apoyo a la supervisión al contratista, el cual subsanó dicho requerimiento y se trasladó para aprobación de la SDIS a través de correo electrónico el día 2 de septiembre de 2024. **24)** El día 3 de septiembre de 2024, vía correo electrónico, el Referente Territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social notificó al apoyo a la supervisión que se aprobó la última ficha técnica relacionada con la ficha técnica del computador. **25)** En consecuencia, se superó la circunstancia técnica que generaba la necesidad de suspender el contrato; por ende, al haberse aprobado las (44) fichas técnicas de los bienes a proveer en el espacio Casa de la Juventud de la Localidad de Antonio Nariño se cumplió con el requisito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato por parte de ABOVE COLOMBIA S.A.S. de acuerdo a los requerimientos exigidos en los anexos técnicos y demás documentos necesarios para el cumplimiento del contrato. En ese sentido, el contratista cumple con los requisitos de calidad e idoneidad técnica de las 45 fichas de los elementos a proveer. **26)** Que, mediante radicado Nro. 20246520202091 de fecha 23 de octubre de 2024, la entidad dio respuesta de fondo, congruente y oportuna a las solicitudes realizadas por el Representante Legal ABOVE COLOMBIA S.A.S., Contrato de Compraventa Nro. 362 de 2023 FDLAN, bajo los radicados 20246510035332, 20244212618562, 20244212618642, 20244212619232, 20244212619262, 20244212869332, 20244212968152, 20244213042842, 20244213077972, 20244213081422, 20244213084282 y 20244212968152. **27)** Que, en razón de la respuesta antes mencionada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, el contratista mediante radicado 20254210334132 de fecha 06 de febrero de 2025, hace las solicitudes de Reinicio y Prorroga. **28)** Que, mediante radicado Nro. 20256520055381 de fecha 28 de abril de 2025, la entidad dio respuesta de fondo, congruente y oportuna al radicado Nro. 20254210334132 de fecha 06 de febrero de 2025, realizado por el Representante Legal ABOVE COLOMBIA S.A.S., Contrato de Compraventa Nro. 362 de 2023 FDLAN. **29)** Adicionalmente, con el fin de evidenciar las circunstancias jurídico/técnicas que existieron en torno al contrato, y que generaron consigo la imposibilidad del reinicio el 29 de junio de 2024, se adjunta a la presente solicitud informe de situación jurídica **30)** Que mediante memorando No. 20256520004643 del día 24 de abril de 2025, se designo como apoyo a la supervisión del contrato de COMPRAVENTA No. 362-2023, a la Dra. LISDANIA GORDILLO CASTILLO, **31)** El contratista **ABOVE COLOMBIA S.A.S.,** el día 15 de Agosto del año 2025, a través de oficio radicado 20254212758252 remitido por el contratista **ABOVE COLOMBIA S.A.S.,** con NIT. 901704983-5, solicita la modificación No. 05 del contrato de COMPRAVENTA No. 362-2023, con el fin de prorrogar el mismo por el término de un (01) mes, finalizando el día 16 de septiembre de 2025. **32)** Que el dia 15 de agosto se realizo mediante la plataforma del Secop II la Modificación de Prorroga No. 5 al Contrato de Compraventa No. 362-2023, prorrogando el mismo por el término de un (01) mes, finalizando el día 16 de septiembre de 2025. **33)** Que mediante Radicado Nro. 20254213087672 el contratista **ABOVE COLOMBIA S.A.S.** solicitó la prorroga del contrato por el termino de quince (15), en los siguiente terminos: *"(…) 1. Voluntad de cumplimiento y principio de buena fe Desde la firma del Contrato N° 362 de 2023, nuestra compañía ha actuado bajo el principio de buena fe contractual (artículo 83 de la Constitución Política y artículos 23 y 28 de la Ley 80 de 1993), procurando en todo momento satisfacer el objeto pactado. Reconocemos las dificultades que han acompañado la ejecución, especialmente relacionadas con la necesidad de ampliar garantías y con la gestión financiera para asegurar los recursos, pero enfatizamos que en ningún momento ha existido intención de incumplir ni de dilatar el proceso. Por el contrario, hemos mantenido comunicación permanente con la Entidad, manifestando nuestra disposición de entregar los bienes y de atender cada requerimiento formulado por la supervisión. 2. Contexto y obstáculos superados El contrato fue suscrito en el año 2023 y, como es de conocimiento de la Entidad, ha atravesado modificaciones, suspensiones y prórrogas que han afectado su cronograma original. Un aspecto clave ha sido la estructuración de un esquema de financiación mediante la cesión de derechos económicos, mecanismo legítimo y usual en la contratación pública*

*para garantizar liquidez. Este trámite no logró concretarse en los tiempos previstos, generando dificultades de flujo financiero. No obstante, últimamente hemos logrado superar dicho obstáculo mediante un acuerdo con nuestro fondeador, quien de buena fé ha aceptado apoyar la ejecución sin exigir la cesión inmediata y esperará a que se haya entregado y causado el valor correspondiente. Esto implica que los recursos se reconocerán únicamente contra entregas efectivas, lo que asegura que la Entidad recibirá bienes completos y verificables antes de cualquier desembolso. Cabe señalar que, si la audiencia de presunto incumplimiento se realizara antes de materializar las primeras entregas y de actualizar las pólizas, se generaría un serio obstáculo para el esquema de financiación. Nuestro fondeador ha manifestado expresamente que su apoyo económico depende de la confianza en que el contrato no se encuentra bajo un escenario sancionatorio definitivo, sino en proceso de cumplimiento. 3. Solicitud de plazo adicional y aplazamiento de audiencia Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad: 1. Aplazar la audiencia de presunto incumplimiento citada para el día de hoy, con el fin de garantizar el derecho de defensa y permitir la materialización del plan de entregas aquí expuesto. 2. Conceder una ampliación pequeña del plazo de ejecución por quince (15) días hábiles, tiempo estrictamente necesario para completar el suministro y cerrar la ejecución con actas y soportes en debida forma. En otras palabras, si se adelantara la audiencia en este estado, el fondeador no tendría condiciones para aportar los recursos de buena fe, lo que pondría en riesgo la viabilidad inmediata de las entregas. Por ello, consideramos indispensable que se permita un aplazamiento, de modo que los recursos fluyan con seguridad y la Entidad pueda recibir los bienes con la oportunidad y calidad requeridas. (…)".* **34)** Que una vez analizada la solicitud del contratista por parte del Supervirsor y el Apoyo a la Supervisión, la misma se encuentra sustentada y en consecucia, y con la finalidad de llevar a feliz termino la ejecución contractual, se encuentra pertinente la suscripción de la Modificación No. 06 al Contrato de Compraventa No. 362-2023 por el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la terminación inicialmente pactada, es decir, desde el día 17 de septiembre hasta el 16 de octubre de 2025, con la finalidad que se cuenten con los tiempos para la realización de los tramites administrativos y el recibo de almacén. **35)** Tratándose de una modificación que versa sobre el plazo de ejecución, la sección quinta del consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó que el plazo de ejecución contractual se constituye en un elemento accidental. Por lo anterior, el **Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño** y el **CONTRATISTA,** acuerdan la presente modificación contenidas en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA** - **MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA - PLAZO**, de las condiciones generales del **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, prorrogando el plazo de ejecución pactado, por treinta (30) días, contados a partir de la terminación del plazo del contrato, es decir desde el 17 de septiembre de 2025 al 16 de octubre de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA** – Por lo anterior, NO se modifica el valor total del contrato el cual se pactó en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Y TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($89.755.245,37) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA – GASTOS:** Las partes acuerdan que la modificación del contrato, no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. **CLÁUSULA CUARTA –** El contratista se obliga a ampliar el plazo asegurado de las garantías establecidas en la cláusula vigésima primera, del **CONTRATO DE COMPRAVENTA 362-2025**, teniendo en cuenta la presente prorroga. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación se perfecciona con la aprobación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Revisó: Edwin Choconta Quintero - Profesional Grado 219-18 - FDLAN
Proyectó: Nelson Rubén Piñeres Senior - Abogado Contratista- FDLAN